

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**9511** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.480.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 52.480, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 19 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 408/77, promovido por don Roque Martín Heredero, contra acuerdos de 12 de enero y 4 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho en recurso cuatrocientos nueve de mil novecientos setenta y siete, sobre justiprecio de la finca número treinta y nueve, expropiada para las obras de la CN-III de Madrid a Valencia en Villarejo de Salvanes, confirmamos íntegramente referida sentencia, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**9512** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.459.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.459, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1131/78, promovido por la Cooperativa de Viviendas Hogar del Taxista contra resolución de 16 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, anulatoria de la resolución del Ministerio de la Vivienda que había confirmado la de COPLACO, de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la aprobación definitiva al plan parcial denominado "El Salvador", del término de Majadahonda, debemos revocar dicha sentencia y la revocamos, declarando en cambio ajustada a derecho aquella denegación; todo ello sin expresa imposición de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**9513**

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 51.986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y el Ayuntamiento de Sevilla, contra la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en los recursos acumulados 638-702/1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla y la Junta Provincial de Protección de Menores contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de fechas 23 de marzo de 1974 y 22 de junio del mismo año, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que procede desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por el Ayuntamiento de Sevilla contra la sentencia que dictó el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla en los recursos acumulados seiscientos treinta y ocho-setecientos dos/mil novecientos setenta y cuatro, entablados por el Ayuntamiento de Sevilla y por la Junta Provincial de Protección de Menores frente a los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de veintitrés de marzo y veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por los que se justipreció una parcela de terreno de tres mil novecientos metros cuadrados, expropiados por la Octava Jefatura Regional de Carreteras para la ejecución de las obras del expediente siete-SE-doscientos cuarenta y tres (desdoblamiento de calzada y nuevo acceso a Sevilla); por lo tanto confirmamos la sentencia recurrida; todo ello sin especial pronunciamiento en orden a las costas de esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**9514**

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.977, interpuesto por «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», y el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso 10.184, promovido por «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», contra acto del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre de «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, el cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, y sin entrar a conocer del recurso de apelación interpuesto también contra ella por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, declarando en su lugar la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa apelante contra la Orden del Ministerio de la Vivienda aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono Guadalhorce, Málaga, así como la anulación de este acto y de todo lo actuado en el proyecto que aprueba, en lo que afecta a la recurrente; sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.